

Pasto, septiembre 22 de septiembre de 2026

Señores:

COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto

Ciudad

Referencia: Proceso de contratación número SA-2026-12

OBJETO: El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de Infraestructura y Valorización, a realizar la obra, "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, A REALIZAR LA OBRA, MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE PASTO 2026 - COMUNAS 8 A 10"., A PRECIOS UNITARIOS FIJOS (SU-0045-044).

Asunto: Respuesta a observaciones a prepliegos.

Cordial saludo.

Por medio del presente y teniendo en cuenta los plazos previstos dentro del presente proceso de selección abreviada del asunto, se reciben dos (2) observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones, la cual se relaciona y responde a continuación.

1. Observación allegada mediante plataforma SECOP II remitida por Álvaro Páez Rodríguez - Consorcio SuminPro, en el cual plantea las siguientes solicitudes.

"[...] RESPETADOS, ME PERMITO REALIZAR LA SIGUIENTES OBSERVACION:

De acuerdo con lo estipulado en pliego de condiciones y en el estudio previo en su numeral 2.1. CARTA DE PRESENTACION A LA OFERTA, la entidad determina lo siguiente:

"En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1410
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

como ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.” (Negrilla y subrayado es nuestro)

De acuerdo con lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si la persona natural como integrante de proponente plural, debe contar con título de ingeniero civil para participar en el proceso de la referencia. Lo anterior considerando que una persona natural, es y funciona como una organización empresarial, por tanto, su formación profesional no deslegitima su experiencia y no limita su capacidad para ejecutar satisfactoriamente obras de carácter civil.

La categoría de persona natural no condiciona el hecho de hacer empresa, generar empleo y en consecuencia tener una responsabilidad social como una organización, situaciones que no pueden ser coartadas ni ir en contravía del mismo Artículo 20 de la Ley 842 de 2003 que dice:

“Artículo 20. Propuestas y contratos. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deben estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería. (...).” (Negrilla y Subrayado fuera de texto original)

De acuerdo con lo anterior, el aval de un ingeniero civil da cumplimiento al artículo en mención, razón por la cual la formación académica de una persona natural, ya sea en calidad de proponente o en caso tal de resultar seleccionado, en calidad de contratista, no limita de ninguna manera la capacidad del mismo para cumplir con el objeto contractual del presente proceso.

Por lo anterior petitionamos a la entidad avalar las futuras propuestas de proponentes personas naturales que se presentes de forma individual o integrante de una estructura plural [...]"

Respuesta: El MUNICIPIO DE PASTO – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), se permite dar respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

Es necesario aclarar los dos (2) conceptos planteados en la observación:

- La **persona natural puede ser el empresario o comerciante** (el titular del negocio jurídico que aporta el capital, la capacidad contractual, los equipos y la experiencia acumulada).
- La **idoneidad técnica de la actividad regulada** (en este caso, la ingeniería civil) se garantiza mediante la vinculación o el aval de un profesional titulado y matriculado (Ley 842 de 2003, Art. 20) y el equipo técnico requerido para la obra es decir directores, residentes.

En este sentido, la formación académica personal del comerciante como persona natural no deslegitima su capacidad de **hacer empresa**, generar empleo ni acreditar la experiencia técnica y comercial que ha construido a lo largo de su ejercicio empresarial.

La persona natural **sí puede demostrar experiencia** si cuenta con contratos de obra registrados a su nombre en el Registro Único de Proponentes – RUP, en concordancia con lo solicitado en los documentos del proceso. Su título académico (o la ausencia de este) no invalida los contratos de obra civil que efectivamente haya construido y ejecutado en el pasado, siempre y cuando para este nuevo proceso cumpla con el aval profesional del Art. 20 de la Ley 842 de 2003 y con el personal técnico profesional exigido para la ejecución.

En conclusión:

- **Interpretación del Artículo 20 de la Ley 842 de 2003:** De conformidad con la ley reguladora del ejercicio de la ingeniería, las propuestas presentadas en procesos licitatorios o de selección abreviada cuyo objeto involucre obras civiles deben estar **avaladas** por un profesional de la ingeniería con matrícula y certificado de vigencia expedido por el COPNIA. La norma no condiciona la capacidad jurídica del comerciante o persona natural proponente a poseer dicho título profesional, siempre que la oferta cuente con el respaldo de la matrícula profesional correspondiente.
- **Garantía de Libre Concurrencia y Selección Objetiva:** En estricto acatamiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las reglas de los Documentos Tipo de Infraestructura de Transporte, la Entidad reconoce que la condición de persona natural no restringe la capacidad de hacer empresa ni limita la posibilidad de participar en estructuras individuales o plurales.

Con lo anterior se garantiza la libre concurrencia de oferentes y el cumplimiento del marco legal sobre el ejercicio legal de la ingeniería.

2. Observación allegada mediante plataforma SECOP II remitida por Iván Guillermo Patiño Delgado, en el cual plantea las siguientes solicitudes.

“[...] Solicito se publiquen los análisis de precios unitarios (APU) y el desglose del AIU en medio magnético editable (Excel), en cumplimiento de los arts. 24 y 30 de la Ley 80 de 1993, art. 5 de la Ley 1150 de 2007, y los arts. 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.2.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015, así como la Res. 1874 de 2022 de CCE que exige la entrega de APU en formato editable. La ausencia de estos documentos limita la pluralidad y genera asimetría de información, contrariando los principios de transparencia y selección objetiva. [...]”

Respuesta: la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Pasto se permite responder a la observación planteada en los siguientes términos:

1. **Publicación de APUs:** En cumplimiento del principio de transparencia y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la Entidad **procede a cargar en la plataforma SECOP II** el archivo correspondiente a Análisis de Precios Unitarios – APU correspondiente al **Presupuesto Oficial de la Entidad y los Análisis de Precios Unitarios (APU) de Costos Directos** que sirven de base al proceso de

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1410

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

selección. La documentación aportada sirve de guía y consulta, es responsabilidad netamente del proponente realizar su debido análisis particular de costos de materiales, mano de obra, equipos, herramientas y rendimiento, entre otros, que le servirán de soporte para la construcción de la propuesta económica.

2. **Respecto al Desglose del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad):** Se aclara al observante que los porcentajes de AIU fijados en el Estudio Previo y en el Presupuesto Oficial corresponden a la **estructuración paramétrica e institucional de la Entidad** para determinar el valor estimado del contrato.

Dado que la Entidad desconoce la estructura de costos fijos, la eficiencia operativa y las particularidades empresariales de los eventuales proponentes, **cada oferente, en uso de su autonomía privada y comercial, es el encargado de elaborar y fijar el desglose de su propio AIU** dentro de su propuesta económica, respetando los límites legales y los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, se publica el archivo correspondiente al análisis de precios unitarios del Presupuesto Oficial de la Entidad para facilitar la formulación de las ofertas.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

(Original firmado)

ING. MARÍA DEL PILAR CERÓN BENAVIDES

Secretaria de Infraestructura y Valorización

Revisó: Anyela Burbano - Apoyo jurídico SIMV
Marisol Moncayo Enríquez - Apoyo jurídico SIMV

Proyectó: Jorge Andrés Rodríguez Toro
Profesional Universitario

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1410
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -